

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN
SECRETARÍA DE INDUSTRIA
Resolución 67/2018
RESOL-2018-67-APN-SIN#MP**

Ciudad de Buenos Aires, 12/07/2018

VISTO el Expediente EX-2018-16052200-APN-DGD#MP, y

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 30 de junio de 2000, se celebró un Acuerdo Bilateral entre la REPÚBLICA ARGENTINA y la REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL sobre la Política Automotriz Común en el que se establecen los requisitos de contenido Regional y Nacional, el comercio con los países no miembros del Mercado Común del Sur (MERCOSUR) y el monitoreo del intercambio comercial bilateral entre ambos países.

Que, en fecha 23 de junio de 2008, los plenipotenciarios de ambos países suscribieron el Trigésimo Octavo Protocolo Adicional al ACUERDO DE COMPLEMENTACIÓN ECONÓMICA N° 14 (AAPCE14), mediante cuyo Anexo se incorporó el "Acuerdo sobre la Política Automotriz Común entre la REPÚBLICA ARGENTINA y la REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL".

Que la vigencia de dicho Protocolo, prevista inicialmente hasta el día 30 de junio de 2014, fue prorrogándose mediante la suscripción de sucesivos instrumentos, el último de los cuales –Cuadragésimo Segundo Protocolo Adicional- suscripto en el mes de junio de 2016, dispone prorrogar la vigencia del mismo hasta el día 30 de junio de 2020.

Que, entre otras previsiones, mediante el Protocolo referido en primer término, se acuerdan las alícuotas aplicables por ambos países, en concepto de Aranceles de Importación, sobre los productos automotores no originarios de las partes.

Que mediante los Artículos 6º y 7º del "Acuerdo sobre la Política Automotriz Común entre la REPÚBLICA ARGENTINA y la REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL", Anexo al Trigésimo Octavo Protocolo Adicional al ACUERDO DE COMPLEMENTACIÓN ECONÓMICA N° 14 (AAPCE14), se estableció que los fabricantes de productos automotores y de sus autopartes gozarán de una reducción arancelaria en relación a los Derechos de Importación Extrazona respecto de las autopartes cuyo único destino sea el de ser incorporado a su proceso productivo.

Que mediante el Artículo 5º del "Acuerdo sobre la Política Automotriz Común entre la REPÚBLICA ARGENTINA y la REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL", y a efectos de acceder al beneficio instituido, se creó el "Registro de Productores" al que deberán inscribirse las empresas que pretendan hacer uso del beneficio arancelario referido.

Que respecto de los fabricantes de los bienes listados en los literales a) a g) y j) del Artículo 1º del citado acuerdo, se estableció en DOS POR CIENTO (2%) el Arancel Externo Común aplicable a las Importaciones de sus autopartes destinadas a su incorporación al

proceso productivo, siempre que, de dichos bienes, no existiera producción local en el ámbito del Mercado Común del Sur (MERCOSUR).

Que respecto de los fabricantes de los bienes listados en los literales h), i) y j) del referido Artículo 1°, se estableció en OCHO POR CIENTO (8%) el Arancel Externo Común aplicable a las Importaciones de sus autopartes para producción, previendo además la aplicación de un arancel del DOS POR CIENTO (2%) en aquellos supuestos en los que no existiera producción local en el ámbito del Mercado Común del Sur (MERCOSUR).

Que resulta conveniente establecer las condiciones, formalidades y requisitos para operativizar la inscripción al "Registro de Productores" respecto de fabricantes de productos automotores comprendidos en el mencionado Protocolo, interesados en importar autopartes con la reducción arancelaria prevista.

Que, en ese sentido, la medida adoptada conlleva la finalidad de mejorar la competitividad de las empresas productoras reconocidas como tales frente a medidas implementadas por otros Estados Miembros del Mercado Común del Sur (MERCOSUR), toda vez que la importación con el derecho del DOS POR CIENTO (2%) alcanza exclusivamente a la producción de automotores y de conjuntos y subconjuntos de autopartes.

Que tal como surge de los Informes Gráficos, IF-2018-20293828-APN-DNI#MP, IF-2018-20291264-APN-DNI#MP y IF-2018-20288583-APN-DNI#MP, obrantes en el Expediente citado en el visto, se ha podido constatar la inexistencia de producción local de las autopartes que figuran en el Anexo I de la presente resolución.

Que por el Artículo 18 del Decreto Nº 660 de fecha 1 de agosto de 2000 se facultó a la Autoridad de Aplicación a remitir a la Dirección General de Aduanas, dependiente de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, una lista provisoria de los fabricantes habilitados para operar en las mismas condiciones que las previstas para los inscriptos en el "Registro de Empresas Productoras", creado por el Artículo 17 de dicho decreto, hasta que se efectivicen las inscripciones definitivas.

Que por el Artículo 14 del Decreto Nº 939 de fecha 26 de julio de 2004 se abrogó el Decreto Nº 660/00.

Que a los fines evitar inconsistencias se propicia dejar sin efecto todo listado provisorio existente, reemplazándose por una única y consolidada base de datos que será oportunamente informada a la Dirección General de Aduanas, dependiente de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA.

Que la presente medida tiene, además, la finalidad de mantener la competitividad del mercado interno con las nuevas modificaciones implementadas por otros Estados Miembros del Mercado Común del Sur (MERCOSUR).

Que han intervenido las áreas con competencias técnicas en la materia considerando favorable el dictado de la presente medida.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en virtud de las facultades previstas por el Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificaciones, el Artículo 11 del Decreto N° 939/04 y el Artículo 2° del "Acuerdo sobre la Política Automotriz Común entre la REPÚBLICA ARGENTINA y la REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL", Anexo al Trigésimo Octavo Protocolo Adicional al ACUERDO DE COMPLEMENTACIÓN ECONÓMICA N° 14 (AAPCE14).

Por ello,

EL SECRETARIO DE INDUSTRIA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Impleméntese en el ámbito de la Dirección de Política Automotriz y Regímenes Especiales, dependiente de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, el "Registro de Productores" previsto en el Artículo 5° del "Acuerdo sobre la Política Automotriz Común entre la REPÚBLICA ARGENTINA y la REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL", Anexo al Trigésimo Octavo Protocolo Adicional al ACUERDO DE COMPLEMENTACIÓN ECONÓMICA N° 14 (AAPCE14), cuya vigencia fuera prorrogada hasta el día 30 de junio de 2020, mediante la suscripción del Cuadragésimo Segundo Protocolo Adicional de fecha 1 de julio de 2016.

ARTÍCULO 2°.- Apruébase el listado de bienes no producidos en el ámbito del Mercado Común del Sur (MERCOSUR), conforme las posiciones arancelarias del Nomenclador Común del Mercosur (NMC), que podrán ser importadas al amparo de la reducción arancelaria del DOS POR CIENTO (2%) prevista en el Artículo 6° del "Acuerdo sobre la Política Automotriz Común entre la REPÚBLICA ARGENTINA y la REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL", el que como Anexo I, IF-2018-28791087-DPAYRE#MP, forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 3°.- Establécese, de conformidad a lo previsto en los Artículos 5° y 7° del "Acuerdo sobre la Política Automotriz Común entre la REPÚBLICA ARGENTINA y la REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL", que la inscripción al registro referido en el Artículo 1° de la presente medida, será condición necesaria de acceso al beneficio de reducción arancelaria conforme alícuotas establecidas en los Artículos 6° y 7° del mencionado protocolo, respecto de la importación de autopartes destinadas a producción por parte de las empresas fabricantes de los siguientes productos automotores:

- a. Automóviles y vehículos utilitarios livianos (de hasta MIL QUINIENTOS KILOGRAMOS (1500 kg) de capacidad de carga).
- b. Ómnibus.
- c. Camiones.
- d. Camiones tractores para semi remolques,
- e. Chasis con motor, inclusive los con cabina,

- f. Remolques y semi remolques.
- g. Carrocerías y cabinas.
- h. Tractores agrícolas; cosechadoras y maquinaria agrícola autopropulsada.
- i. Maquinaria vial autopropulsada y
- j. Autopartes.

ARTÍCULO 4º.- Establécese que las empresas interesadas en inscribirse en el "Registro de Productores deberán acompañar la documentación listada en el Anexo II que como, IF-2018-31812394-APN-DPAYRE#MP, forma parte integrante de la presente resolución, debiendo observar las formalidades que al efecto allí se detallan.

La Dirección de Política Automotriz y Regímenes Especiales, dentro de un plazo de TREINTA (30) días corridos desde que se encuentre completa la solicitud, informará a la empresa interesada la procedencia o rechazo de la misma.

En caso de surgir inconsistencias respecto de los datos consignados, la Dirección de Política Automotriz y Regímenes Especiales podrá requerir información adicional e inclusive realizar verificaciones por sí, o por terceros organismos o instituciones.

Si producto de las verificaciones efectuadas surgiera falsedad en los datos aportados por la firma solicitante, se procederá a la baja de su inscripción.

ARTÍCULO 5º.- La Dirección de Política Automotriz y Regímenes Especiales, acordará con la Dirección General de Aduanas, dependiente de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, los mecanismos sistémicos que resulten necesarios implementar a fin de tornar operativas las previsiones dispuestas en la presente medida.

Asimismo, informará las modificaciones que pudieran tener lugar conforme a lo previsto en los Artículos 4º, 6º y 7º de la presente resolución.

ARTÍCULO 6º.- Establécese que la vigencia del "Registro de Productores" se extiende hasta el día 30 de junio de 2020, fecha de expiración del Trigésimo Octavo Protocolo Adicional al ACUERDO DE COMPLEMENTACIÓN ECONÓMICA N° 14 (AAPCE14). Sin perjuicio de lo dispuesto precedentemente, la misma se prorrogará automáticamente de conformidad a las prórrogas de las que pudiera ser pasible dicho Protocolo.

ARTÍCULO 7º.- Los sujetos inscriptos en el citado Registro deberán manifestar ante la Dirección de Política Automotriz y Regímenes Especiales, cualquier cambio que pudiera tener lugar respecto a la condición de fabricante de bienes en cuyo proceso productivo integra los bienes importados con la reducción arancelaria correspondiente y, en virtud de la cual fuera merituada su inscripción al "Registro de Fabricantes".

Asimismo, podrán solicitar en cualquier momento ante dicha Dirección, la incorporación de nuevas posiciones arancelarias, siempre que estén asociadas a la producción de los bienes que fabrica.

ARTÍCULO 8°.- Las mercaderías ingresadas al amparo de las reducciones arancelarias previstas en el Trigésimo Octavo Protocolo Adicional al ACUERDO DE COMPLEMENTACIÓN ECONÓMICA N° 14 (AAPCE14), tendrán como único destino la incorporación al proceso productivo Automotriz y Autopartista conforme a la enumeración taxativa efectuada en el Artículo 3° de la presente resolución.

En caso de corresponder, los sujetos inscriptos que hubieren importado bienes al amparo de la presente medida y los mismos hubieren sido afectados a un destino diferente al de producción, deberán otorgar formal cumplimiento a las previsiones dispuestas en la Resolución N° 122 de fecha 17 de diciembre de 2001 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN. La inobservancia de lo dispuesto precedentemente, dará lugar a la baja en su inscripción, así como a la aplicación del Artículo 3° del Decreto N° 939 de fecha 26 de julio de 2004.

ARTÍCULO 9°.- Establécese que la información suministrada a la Dirección General de Aduanas, conforme la previsión dispuesta en el Artículo 4° de la presente medida, dejará sin efecto todo listado provisorio de usuarios importadores que hubiere sido informado en los términos de las facultades otorgadas por el Artículo 18 del Decreto N° 660 de fecha 1 de agosto de 2000, abrogado por el Decreto N° 939/04.

ARTÍCULO 10.- Convócase a las empresas interesadas en inscribirse en el "Registro de Productores", y acceder al beneficio previsto en los Artículos 6° y 7° del "Acuerdo sobre la Política Automotriz Común entre la REPÚBLICA ARGENTINA y la REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL", Anexo al Trigésimo Octavo Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica N° 14 (AAPCE14), a realizar las correspondientes presentaciones.

En el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días de publicada la presente resolución, la Dirección de Política Automotriz y Regímenes Especiales, informará a la Dirección General de Aduanas, el listado definitivo de las empresas inscriptas, sin perjuicio de posteriores incorporaciones y/o bajas que pudieran tener lugar, las que serán informadas oportunamente.

ARTÍCULO 11.- Serán válidas todas las notificaciones que se cursen mediante la plataforma de "Trámites a Distancia (TAD)" a los domicilios electrónicos constituidos al efecto por los particulares.

ARTÍCULO 12.- La presente medida comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 13.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Fernando Félix Grasso

ANEXO I

NCM	Descripción
4009.21.90	Tubos de caucho vulcanizado sin endurecer, reforzados con metal, de los tipos utilizados en aparatos de aire acondicionado para buses.
4009.31.00	Tubos de caucho vulcanizado sin endurecer, combinado con material textil (poliamida), de los tipos utilizados en aparatos de aire acondicionado.
4009.31.00	Tubos de caucho vulcanizado sin endurecer, combinado con material textil, de los tipos utilizados en calibradores de neumáticos.
4009.31.00	Tubos de caucho reforzados con materia textil, de los tipos utilizados en conjuntos de suspensión neumática para cabinas o asientos de vehículos.
4016.99.90	Buje partido de caucho vulcanizado sin endurecer.
7304.59.11	Tubos de acero aleado, sin costura, de diámetro exterior, inferior o igual a 130 mm, con un contenido de carbono superior o igual al 0,98 % pero inferior o igual a 1,10 %, en peso, cromo superior o igual al 1,30 % pero inferior o igual al 1,60 %, en peso, silicio superior o igual al 0,15 % pero inferior o igual al 0,35 %, en peso, manganeso superior o igual al 0,25 % pero inferior o igual al 0,45 %, en peso, fósforo inferior o igual al 0,025 % y azufre inferior o igual a 0,025 %, en peso, de los tipos utilizados para la fabricación de rodamientos.
7608.20.90	Tubo de aluminio (AlMn1 según DIN 1725), con recubrimiento de poliamida - 12 (PA12) de espesor superior o igual a 150 micrómetros.
7608.20.90	Tubo de aluminio con microcapa de aleación de Aluminio-Silicio.
7608.20.90	Tubos de aleación de aluminio, presentado en rollos.
7616.99.00	Capuchones de aleación de aluminio.
8409.99.61	Inyectores (incluidos los porta-inyectores) con diámetro superior o igual a 20 mm.
8409.99.69	Inyectores (incluidos los porta-inyectores) con diámetro inferior a 20 mm.
8409.99.99	Actuador mecánico, a rodillo, activado mediante el árbol de levas, de los tipos utilizados para el accionamiento de bombas inyectoras.
8409.99.99	Amortiguador de vibraciones torcionales de cigüeñal, mediante fluido viscoso, en motores de émbolo (pistón) de encendido por compresión.

IF-2018-28791087-APN-DPAYRE#MP

8409.99.99	Dispositivo de inyección de combustible, del tipo "Common Rail", constituido por conducto común de alta presión con su válvula reguladora y sensor de presión, inyectores de comando electrónico y tuberías de interconexión.
8412.29.00	Dispositivo tensor, de los tipos utilizados en correas de distribución de motores para la propulsión de vehículos del Capítulo 87.
8412.39.00	Actuador neumático, incluso con sus válvulas de control, de los tipos utilizados para el cambio de relación en ejes con diferencial.
8413.30.20	Bombas inyectoras de combustible para motores de encendido por compresión.
8413.60.11	Bomba rotativa, de engranajes, de caudal inferior o igual a 5 l/min, con motor eléctrico de accionamiento y depósito de fluido hidráulico, de los tipos utilizados en cajas de dirección asistida de vehículos automóviles.
8413.70.80	Bomba centrífuga de agua, con motor de corriente continua tipo "brushless", de los tipos utilizados en aparatos climatizadores de aire de cabinas de vehículos automóviles.
8414.30.91	Compresor de los tipos utilizados en equipos de acondicionamiento de aire en vehículos del Capítulo 87.
8414.30.99	Compresor de los tipos utilizados en equipos de acondicionamiento de aire en vehículos del Capítulo 87.
8414.59.90	Ventilador accionado mediante motor eléctrico de corriente continua para una tensión de 24 V, de los tipos utilizados en evaporadores o condensadores de aparatos de aire acondicionado de vehículos automóviles.
8414.80.21	Turboalimentadores de aire de peso inferior o igual a 50 kg. para motores de las partidas 84.07 u 84.08, accionados por los gases de escape de los mismos.
8418.99.00	Evaporador de líquido refrigerante de aparatos de aire acondicionado de vehículos automóviles.
8419.50.10	Intercambiador de calor agua-aceite, de placas de acero inoxidable, con cuerpo de aluminio inyectado, de los tipos utilizados en motores de vehículos automóviles.
8481.20.11	Válvulas rotativas de cajas de dirección hidráulicas, con piñón. (*)
8481.20.90	Válvula para transmisión oleohidráulica, de los tipos utilizados para regular el flujo lubricante en circuito de refrigeración de émbolos (pistones) de motores de vehículos automóviles.
8481.20.90	Válvula para transmisión hidráulica, accionada por brazo articulado, con sensor de carga, de los tipos de los utilizados para regular la intensidad del frenado en las ruedas traseras de vehículos automóviles.

IF-2018-28791087-APN-DPAYRE#MP

8481.20.90	Actuador para sistema antibloqueo de frenos (ABS), con controlador electrónico incorporado.
8481.20.90	Válvula distribuidora, de los tipos utilizados en sistemas de freno neumático de vehículos automóviles.
8481.30.00	Válvula de retención, de los tipos utilizados en líneas de combustible de vehículos automóviles. (*)
8481.40.00	Válvula de seguridad, de los tipos utilizados en vehículos automóviles, para el corte de suministro de combustible en caso de vuelco.
8481.80.21	Válvula de expansión, de los tipos utilizados en aparatos de aire acondicionado de vehículos automóviles. (*)
8481.80.97	Válvula mariposa con motor eléctrico de accionamiento y sensor de posición incorporados, de los tipos utilizados para regular la entrada de aire en motores de encendido por compresión.
8481.80.97	Válvula mariposa. (*)
8481.80.99	Válvula de recirculación de gases de escape ("EGR"), de motores de combustión de encendido por compresión.
8481.80.99	Válvula, de los tipos utilizados para la carga de gas refrigerante en aparatos de aire acondicionado de vehículos automóviles.
8481.80.99	Válvula para ruedas con sensor de presión de neumático.
8481.90.90	Mecanismo interior de válvulas, de los tipos utilizados para la carga de gas refrigerante en aparatos de aire acondicionado de vehículos automóviles. (*)
8481.90.90	Partes de válvulas de expansión para aparatos de aire acondicionado de vehículos automóviles: cuerpo, mecanismo interior y parte superior.
8482.20.10	Rodamientos de rodillos cónicos, radiales, de los tipos utilizados en ejes con diferencial o en cajas de transmisión de vehículos automóviles.
8482.20.90	Rodamiento de rodillos cónicos, no radial, incluso sin aro exterior.
8482.91.19	Bolas de acero SAE 52.100, grado 5, 10 o 16, según norma ISO 3290, calibradas.
8482.99.10	Sellos, tapas y jaulas, de rodamientos.
8482.99.90	Aros interiores o exteriores de rodamientos, excepto terminados.
8482.99.90	Aro exterior, terminado, de rodamiento de rodillos cónicos.
8483.40.10	Caja de transmisión de potencia del motor a los elementos móviles, en máquinas de cosechar.
8483.50.10	Polea de perfil poli-"V" con dispositivo de embrague para acoplamiento de giro unidireccional.

IF-2018-28791087-APN-DPAYRE#MP

8483.60.19	Embrague de acoplamiento viscoso, de los tipos utilizados para el accionamiento de ventiladores del sistema de refrigeración de motores para la propulsión de vehículos del Capítulo 87.
8501.10.19	Motorreductor eléctrico, de corriente continua, de los tipos utilizados en espejos retrovisores.
8501.10.19	Motorreductor eléctrico, de corriente continua, de potencia inferior o igual a 37,5 W, de los tipos utilizados para regular luces altas y bajas en proyectores de vehículos automóviles.
8501.10.19	Motorreductor eléctrico, de corriente continua, de potencia inferior o igual a 37,5 W, de los tipos utilizados en el accionamiento de compuertas de aparatos de aire acondicionado de vehículos automóviles.
8501.31.10	Motorreductor eléctrico, de corriente continua, de los tipos utilizados en dispositivos alzacrystales de vehículos automóviles.
8501.31.10	Motorreductor eléctrico, de corriente continua, de los tipos utilizados para el cambio de relación en ejes con diferencial.
8501.31.10	Motor eléctrico de corriente continua tipo "brushless", de potencia inferior o igual a 750 W y una tensión de 12 V, de los tipos utilizados en aparatos de aire acondicionado de vehículos automóviles. (*)
8501.31.10	Motor eléctrico de corriente continua, de potencia inferior o igual a 750 W y una tensión de 12 V, de los tipos utilizados en aparatos de aire acondicionado de vehículos automóviles. (*)
8505.19.10	Imanes permanentes, de ferrita.
8507.90.90	Visor de los tipos utilizados para verificar el estado de carga de acumuladores de vehículos automóviles.
8512.40.20	Dispositivo calefactor, autoadhesivo, de los tipos utilizados en cámaras de sistema de seguridad anticolidión.
8533.40.92	Sensor de posición de pedal de acelerador (APP).
8536.50.90	Conmutadores montados sobre bastidor, de los tipos utilizados para comandar alzacrystales de vehículos automóviles.
8536.50.90	Interruptor inercial, de los tipos utilizados para la detección de desaceleración en sistemas de "airbag".
8536.50.90	Interruptor de corriente continua, de los tipos utilizados para comandar las resistencias calentadoras de lunas de vehículos automóviles.

IF-2018-28791087-APN-DPAYRE#MP

8536.50.90	Conmutador montado sobre bastidor, de los tipos utilizados para el posicionamiento de espejos retrovisores exteriores de vehículos automóviles.
8536.50.90	Interruptor de corriente continua, de los tipos utilizados para desactivar la bolsa inflable de seguridad (airbag) del lado del acompañante en vehículos automóviles.
8536.50.90	Interruptores de corriente continua, accionados por la apertura o cierre de puertas de vehículos automóviles, incluso montados sobre bastidor.
8536.50.90	Interruptor de corriente continua, incluso montado sobre bastidor, de los tipos utilizados para desactivar, mediante el uso de la llave de encendido, la bolsa inflable de seguridad (airbag) del lado del acompañante en vehículos automóviles.
8536.50.90	Interruptor inercial, de los tipos utilizados como sensor de desaceleración frontal en unidades de control de "airbag".
8536.50.90	Interruptor de corriente continua, de los tipos utilizados como sensor pedales de freno/embrague de vehículos automóviles.
8536.90.90	Conectores unipolares metálicos presentados en rollo, de los tipos utilizados en Instalaciones eléctricas de vehículos del Capítulo 87.
8536.90.90	Conectores circulares con cables en instalaciones eléctricas de corriente continua de vehículos automóviles.
8537.10.90	Tablero de control de sistema de climatización de vehículos automóviles.
8539.21.10	Lámparas halógenas H1, H4, H7 y H21, de los tipos utilizados vehículos automóviles.
8547.20.90	Piezas aislantes de plástico, portaterminales, monovías o multivías, de los tipos utilizados en instalaciones eléctricas de vehículos del Capítulo 87.
8708.21.00	Cinturones de seguridad.
8708.29.99	Techo solar corredizo, accionado eléctricamente, incluso con dispositivos de control, de los tipos utilizados en vehículos automóviles.
8708.29.99	Cubierta de plástico, de los tipos utilizados para insonorización del selector de cambios en vehículos automóviles.
8708.29.99	Capó de aluminio.
8708.29.99	Marco inferior parabrisas/lunetas conformado, entre otros, con las siguientes materias: caucho EPDM, polipropileno y aluminio.
8708.29.99	Soporte para el sensor de lluvia y espejo retrovisor electrocrómico, de los tipos utilizados en parabrisas de

IF-2018-28791087-APN-DPAYRE#MP

	vehículos autom3viles.
8708.29.99	Soporte para el sensor de lluvia, de los tipos utilizados en parabrisas de veh3culos autom3viles.
8708.30.90	Conjunto amplificador de freno con dep3sito de fluido y bomba.
8708.30.90	Pinza de freno.
8708.30.90	Caliper de freno.
8708.30.90	Conjunto m3dulo hidr3ulico de freno con ABS (Sistema Anti-Bloqueo) y ESP (Sistema estabilizador).
8708.30.90	Sensor electr3nico de velocidad, de los tipos utilizados para transmitir informaci3n al ABS (Sistema Anti-Bloqueo).
8708.30.90	M3dulo hidr3ulico de freno con ABS (Sistema Anti-Bloqueo).
8708.40.80	Cajas de cambio, autom3ticas.
8708.40.80	Caja de transferencia, de los tipos utilizados en veh3culos autom3viles con tracci3n en las cuatro ruedas.
8708.50.99	N3cleo de diferencial con bloqueo electr3nico.
8708.93.00	Emisor hidr3ulico de comando de embrague.
8708.93.00	Dispositivo de asistencia para accionamiento de embrague.
8708.93.00	Actuador hidr3ulico de embrague.
8708.95.10	Bolsas inflables de seguridad con sistema de inflado (airbags.)
8708.99.90	Buje hidr3ulico, de los tipos utilizados en brazos de control.
8708.99.90	Uniones flexibles, de los tipos utilizados para absorber vibraci3n y dilataci3n en tubos de escape de veh3culos autom3viles.
8708.99.90	Puente soporte de cabezal para eje con diferencial.
8708.99.90	Soporte estructural tubular (subchasis).
8708.99.90	Pedal de acelerador con sensor de efecto "Hall".
9026.10.29	Medidor de nivel de combustible, para tanques de veh3culos autom3viles.
9026.20.90	Aparato para monitoreo de presi3n y temperatura de neum3ticos de veh3culos autom3viles.
9026.90.10	Sensor de nivel de l3quido en circuito de frenos de veh3culos autom3viles.
9026.90.10	Sensor de nivel de l3quido refrigerante, de los tipos utilizados en radiadores de veh3culos autom3viles.
9026.90.10	Sensor de agua en filtros de combustible de motores de veh3culos autom3viles.

IF-2018-28791087-APN-DPAYRE#MP

9026.90.20	Sensor de presión, de los tipos utilizados en sistemas de turboalimentación de vehículos automóviles.
9026.90.20	Sensor de presión de combustible, de los tipos utilizados en dispositivos de inyección de combustible "common rail".
9026.90.20	Sensor de presión, de los tipos utilizados en la entrada de aire de motores de vehículos automóviles.
9026.90.20	Sensor de presión de combustible, de los tipos utilizados en circuito de inyección de motores de vehículos automóviles.
9026.90.20	Sensor de presión, de los tipos utilizados en circuitos hidráulicos de direcciones asistidas de vehículos automóviles.
9026.90.90	Sensores de presión electrónicos.
9027.90.99	Sonda lambda.
9031.80.99	Unidad de control de "airbag".
9031.80.99	Codificador angular ("encoders") que funcionen por el principio de inducción electromagnética, de los tipos utilizados como sensor de velocidad de vehículos automóviles.
9031.80.99	Codificador angular ("encoders") magnético con corona asociada, de los tipos utilizados para detectar posición del cigüeñal en motores de vehículos automóviles.
9031.80.99	Codificador angular ("encoders") magnético con corona asociada, incluso con sus cables de conexión y elementos de fijación, de los tipos utilizados como sensor de rotación de ruedas de vehículos automóviles.
9031.80.99	Codificador angular ("encoders"), de los tipos utilizados para detectar el ángulo de giro determinado por el volante de dirección de vehículos automóviles y relacionarlo con el movimiento de los faros delanteros.
9031.80.99	Sensor de lluvia, de los tipos utilizados para el accionamiento y control de velocidad de limpiaparabrisas de vehículos automóviles.
9031.80.99	Dispositivo de medición inercial, de los tipos utilizados para la activación del control de estabilidad (ESP) en vehículos automóviles.
9032.89.21	Controladores electrónicos, de los tipos utilizados en vehículos automóviles para sistemas antibloqueo de freno (ABS) y sistema de frenado de remolque.
9032.89.23	Controlador electrónico para sistemas de transmisión de vehículos automóviles.
9032.89.29	Controlador electrónico para sistemas de ignición e inyección de vehículos automóviles.
9032.89.29	Actuador para sistema antibloqueo de frenos (ABS) y sistema

IF-2018-28791087-APN-DPAYRE#MP

	de control de estabilidad (VSC), con controlador electrónico, bomba de presión, válvulas de presión y sensores de presión incorporados.
9032.90.99	Sensor de caudal y temperatura de aire para sistemas de ignición e inyección.
9032.90.99	Sensor de emisiones de escape (NOX - Nitrógeno/Oxígeno) para sistemas de ignición e inyección.
9401.90.90	Mecanismo reclinador de respaldos, de asientos de los tipos utilizados en vehículos automóviles.
9401.90.90	Respaldo de asiento, con accionamiento eléctrico.
(*)	"Siempre que sean importados para la producción de vehículos automotores y/o conjuntos o subconjuntos de autopartes incluidos en el Artículo 1° del XXXVIII Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica N° 14 suscrito entre la República Argentina y la República Federativa del Brasil".



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número: IF-2018-28791087-APN-DPAYRE#MP

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Viernes 15 de Junio de 2018

Referencia: EX-2018-16052200-APN-DGD#MP ANEXO 1

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 8 pagina/s.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=MINISTERIO DE MODERNIZACION,
ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT-30715117564
Date: 2018.06.15 11:40:42 -0300

Mauro ÁLVAREZ
Director
Dirección de Política Automotriz y Regímenes Especiales
Ministerio de Producción

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=MINISTERIO DE MODERNIZACION, ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT-30715117564
Date: 2018.06.15 11:40:43 -0300

ANEXO II

Las empresas interesadas en inscribirse en el Registro de Productores, deberán inscribirse en primera instancia al REGISTRO ÚNICO DEL MINISTERIO DE PRODUCCIÓN (RUMP), conforme lo establece la Resolución N° 442 de fecha 8 de septiembre de 2016 del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

Mediante la plataforma de "Trámites a Distancia (TAD)", cuya implementación fue aprobada por el Decreto N° 1.063 de fecha 4 de octubre de 2016, disponible en la página web del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, deberá acompañar la documentación digitalizada o escaneada indicada a continuación:

- a) Certificación de su carácter de fabricante por parte del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI) o la Cámara Empresarial con personería jurídica representativa del sector.
- b) Completar en carácter de Declaración Jurada, las especificaciones de Bienes a Importar: Bienes que producen, Posición Arancelaria en la Nomenclatura Común del Mercosur (NCM), Descripción específica de la mercadería que se pretende importar y relación técnica de los bienes importados respecto de los bienes producidos, detallados en formato Excel de acuerdo al modelo que se aprueba a continuación:

	Bienes que producen	Posición Arancelaria en la Nomenclatura Común del Mercosur (NCM)	Descripción específica de la mercadería que se pretende importar
1			
2			
3			
4			

Las empresas Terminales y Autopartistas fabricantes que se encuentren adheridas y operando bajo el Decreto N° 688 de fecha 26 de abril de 2002 del IF-2018-31812394-APN-DPAYRE#MP

Régimen de Aduana en Factoría quedarán automáticamente inscriptas en el Registro establecido en el Artículo 1º de la presente resolución, las que podrán importar al amparo de la presente medida los bienes listados en el Anexo I de la misma, siempre y cuando mantengan las operaciones de contralor de las importaciones beneficiadas bajo la reglamentación de la misma.

IF-2018-31812394-APN-DPAYRE#MP

página 2 de 2



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número: IF-2018-31812394-APN-DPAYRE#MP

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Miércoles 4 de Julio de 2018

Referencia: EX-2018-16052200-APN-DGD#MP ANEXO 2 Modificado

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 2 pagina/s.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=MINISTERIO DE MODERNIZACION,
ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564
Date: 2018.07.04 13:25:39 -03'00'

Mauro ÁLVAREZ
Director
Dirección de Política Automotriz y Regímenes Especiales
Ministerio de Producción

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA -
GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR,
o=MINISTERIO DE MODERNIZACION, ou=SECRETARIA DE
MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT
30715117564
Date: 2018.07.04 13:25:41 -03'00'